

RESOLUCIÓN No. 03031

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00817 DEL 23 DE MARZO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **IL MONDO DI PELLE S.A.S.**, identificada con Nit. 900444938 - 3, representada legalmente por el señor **LUIS FREDY CUFÍÑO SANCHEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.743.447, mediante el **Radicado No. 2017ER49282 de 10 de marzo de 2017**, presentó a esta entidad solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para las descargas generadas a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio ubicado en la Carrera 18 D No. 59 - 67 Sur, CHIP AAA0022BPBR, de la Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.

Que una vez hecha la revisión a la documentación presentada por la sociedad **IL MONDO DI PELLE S.A.S.**, se verificó que la misma se encontraba incompleta, razón por la cual, esta Secretaría emitió requerimiento con **Radicado No. 2017EE100882 del 2 de junio de 2017**, a través del cual informó al usuario que debía allegar la siguiente documentación en un término no mayor a un mes así:

(...)

1. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
2. *Certificado de existencia y representación legal emitido por Cámara de Comercio*

(...)

3. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*

Página 1 de 14

RESOLUCIÓN No. 03031

(...)

4. *Costo del proyecto, obra o actividad.*

(...)

5. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece. Nombre de la Fuente receptora.*

(...)

6. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*

(...)

7. *Caracterización de vertimientos.*

(...)

8. *Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de Vertimientos.*

(...)"

Que el requerimiento enviado por esta autoridad ambiental, fue recibido personalmente por el señor Luis Alberto Cufiño, el día, el día 5 de junio de 2017, fecha a partir de la cual empezó a correr el término de un (1) mes, otorgado para dar respuesta al mismo.

Que por medio del **Radicado No. 2017EE105686 del 7 de junio de 2017**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, dio respuesta a los derechos de petición enviados por el señor **LUIS FREDY CUFIÑO SANCHEZ**, con **Radicados No. 2017ER49287 de 10 de marzo de 2017 y 2017ER90799 de 18 de mayo de 2017**, informando que se determinó requerir el complemento de la información para continuar con el trámite administrativo de permiso de vertimientos mediante **Radicado No. 2017EE100882 del 2 de junio de 2017**.

Que el anterior oficio con **Radicado No. 2017EE105686 del 7 de junio de 2017**, fue recibido por la señora **SARA SANCHEZ**, el día **9 de junio de 2017**.

Que mediante **Radicados Nos. 2017ER118241 del 27 de junio de 2017, 2017ER144996 de 1 de agosto de 2017 y 2017ER148156 del 3 de agosto de 2017**, el señor **LUIS FREDY CUFIÑO SANCHEZ**, representante legal de la sociedad **IL MONDO DI PELLE S.A.S.**, solicita prorroga, allega documentación relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos y por medio de derecho de petición solicita el Auto de Inicio y la realización de visita técnica.

RESOLUCIÓN No. 03031

Que la Secretaría Distrital de Ambiente por medio de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Radicado No. 2017EE162948 de 23 de agosto de 2017**, comunica a la sociedad en mención que, una vez hecha la verificación de los documentos allegados, es necesario que se complete la información para dar continuidad al trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, indicando que el término para el envío de la documentación faltante es de un (1) mes.

Que dicho radicado fue recibido por el señor **JOSE HIGUERA**, con Cédula de Ciudadanía No. 79.823.222, el **1 de noviembre de 2017**, día en que empezó a correr el término de un mes otorgado por la Secretaría para allegar los documentos.

Que posteriormente la sociedad **IL MONDO DI PELLE S.A.S.**, en **Radicado No. 2017ER239792 de 28 de noviembre de 2017**, solicitó un plazo de treinta días para dar cumplimiento al **Radicado No. 2017EE162948 de 23 de agosto de 2017**.

Que, en respuesta a la solicitud anterior, esta Subdirección emite **Radicado No. 2018EE05287 de 12 de enero de 2018**, en la cual manifiesta que considera técnicamente viable otorgar el plazo de un (1) mes contado a partir de la fecha de recibo del dicho Radicado e informa que, de no satisfacer el requerimiento dentro del término establecido, la Secretaría Distrital de Ambiente, entenderá que ha desistido de la solicitud.

Que el anterior requerimiento fue recibido el **día 18 de enero de 2018, por la señora SARA SANCHEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.708.529**, fecha que se tuvo en cuenta para contar un (1) mes para contestar el requerimiento con **Radicado No. 2017EE162948 de 23 de agosto de 2017**.

Que, dado que la mencionada sociedad no dio cumplimiento al requerimiento en los términos citados por la entidad, ésta autoridad ambiental procedió a emitir la **Resolución No. 00817 del 23 de marzo de 2018**, mediante la cual se resolvió:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Vertimientos, presentado por la sociedad **IL MONDO DI PELLE S.A.S.**, identificada con Nit. 900444938 - 3, representada legalmente por el señor **LUIS FREDY CUFÍÑO SANCHEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.743.447, mediante el **Radicado No. 2017ER49282 de 10 de marzo de 2017**, para el predio ubicado en la Carrera 18 D No. 59 - 67 Sur, CHIP AAA0022BPBR, de la Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 3 de 14

RESOLUCIÓN No. 03031

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto a la sociedad **IL MONDO DI PELLE S.A.S.**, identificada con Nit. 900444938 - 3, representada legalmente por el señor **LUIS FREDY CUFÍÑO SANCHEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.743.447, o quien haga sus veces, en la Carrera 18 D No. 59 - 67 Sur, de la Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.

(...)"

Que la **Resolución 00817 del 23 de marzo de 2018**, fue notificada de manera personal a la señora **CAROLINA NAVARRETE GARCÍA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.221.936, actuando como representante legal suplente de la sociedad **IL MONDO DI PELLE S.A.S.**, el día 2 de abril de 2018, término a partir del cual se cuenta el tiempo de presentación de recurso de reposición.

Que estando dentro del término legal y mediante **Radicado No. 2018ER79183 de 12 de abril de 2018**, el señor **FREDY CUFÍÑO SANCHEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.743.447, representante legal de la sociedad **IL MONDO DI PELLE S.A.S.**, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la **Resolución No. 00817 del 23 de marzo de 2018**.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que una vez revisados los argumentos que sustentan el recurso de reposición interpuesto por el señor **FREDY CUFÍÑO SANCHEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.743.447, en calidad de representante legal de la sociedad **IL MONDO DI PELLE S.A.S.**, identificada con Nit. 900444938 – 3, se puede establecer que los motivos de inconformidad son los siguientes:

"(...) El desistimiento tácito de un trámite administrativo se genera por la no entrega a tiempo de la información requerida y NO APLICA A ESTE PROCESO DADO QUE SE SOLICITÓ PRORROGA PARA ENTREGA DE INFORMACIÓN LA CUAL FUE APROBADA POR RECURSO HÍDRICO DE SU ENTIDAD PERO NO SE ENTREGÓ A NINGUNO DE LOS INTEGRANTES DE LA EMPRESA (REPRESENTANTE LEGAL NI SUPLENTE) por lo que se entrega a otra persona según se especifica en el contenido de la Resolución 817.

Parágrafo: La señora Sara Sánchez con cc 39708529 NO TIENE NADA QUE VER CON LA EMPRESA Y FUE A QUIEN ENTREGARON RESPUESTA DE APROBACIÓN DE PRORROGA.

Por el anterior motivo se solicita se reponga Resolución 817 por cuanto La Empresa nunca se enteró del Radicado y/o respuesta 2018EE05287 DEL 12 DE ENERO/2018.

Ahora bien, Si La Entidad considera que hace falta alguna sustentación se referirá a un requerimiento adicional y a no perjudicar a la industria para que no realice un trámite nuevo por cuanto la SDA está entregando de nuevo un lista de chequeo para muestras presuntivas que no está contemplada en Resolución 0631/15 ni demás.

RESOLUCIÓN No. 03031

(...)

POR LOS ANTERIORES HECHOS Y ANEXANDO LA INFORMACIÓN COMPLETA QUE REPOSA EN EXPEDIENTE SE SOLICITA SE REPONGA LA RESOLUCIÓN 817 DE DESISTIMIENTO TÁCITO, TENIENDO EN CUENTA QUE SEGÚN LISTA DE CHEQUEO SE CUMPLIA LO ESTABLECIDO PARA ESTE TRAMITE.

NO SE REALIZÓ A LA FECHA DE RADICADO 2018EE05287 VISITA TÉCNICA A INSTALACIONES, PARA LA CARACTERIZACIÓN PRESUNTIVA, NO SE PUEDE GENERAR UNA LISTA DE CHEQUEO COMO ES LA DEL FORMATO DE MUESTRAS PRESUNTIVAS PORQUE PARA ESTE TRAMITE NO ES PROCEDENTE SEGÚN RESOLUCION 0631/17 (DEBERA ENTONCES ESTAR INCLUIDA EN LISTA DE CHEQUEO INICIAL DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA HACERLO DESDE EL RADICADO INICIAL.

Se solicita verificación de los anexos presentados en este Recurso de Reposición y el expediente RESPECTIVO para verificación de veracidad de información presentada en radicado correspondiente al requerimiento de muestras presuntivas y demás.

SE SOLICITA SE REVICE LA INFORMACIÓN EN EXPEDIENTE PORQUE HAY FOLIOS POR AMBAS CARAS Y EL FUNCIONARIO QUE RADICO EL TRAMITE SOLO ESCANEO POR UN LADO LA INFORMACIÓN.

SE SOLICITA SE REVICE QUE SE NOS CONFUNDEN EN TRAMITE CON OTRA EMPRESA DENOMINADA KARISMA PELLI SAS QUE NO TIENE NADA QUE VER CON IL MONDO DI PELLE SAS.”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

A. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Carta Política determina que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica. Que a su vez el artículo 79 de la Constitución establece que *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Página 5 de 14

RESOLUCIÓN No. 03031

B. Fundamentos Legales

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes. }

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica: “(...) *Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.* “

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

C. Recurso de Reposición

El recurso de reposición, como un recurso administrativo que se presenta con la finalidad de impugnar las resoluciones que emanan de la Administración u órganos administrativos.

Página 6 de 14

RESOLUCIÓN No. 03031

Puede ser interpuesto, contra cualquier resolución administrativa que ponga fin a la vía administrativa.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) nos expresa:

“(...) Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.”

Que acto seguido, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) señala:

“(...) Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.”

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece, que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

A. Norma Sustancial. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles

RESOLUCIÓN No. 03031

en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así: (...) ARTÍCULO 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

*Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución **entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...**”.*

Que así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2- 11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes: *“(...) Con base en lo expuesto se considera que los trámites de solicitud de permisos de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (Sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, **se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic), a partir de la aludida fecha, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme.**” (Negrilla fuera de texto)*

En consideración de lo anterior, la Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con los tiempos establecidos en las Resoluciones 631 de 2015 y 2659 de 2015, realizó los esfuerzos necesarios para decidir de fondo las solicitudes de permisos de vertimientos al alcantarillado público del Distrito Capital, radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, no obstante, se evidenció que existían solicitudes con el lleno de los requisitos legales y auto que declara reunida la información sin decisión, razón por la cual tuvo que actualizar cada trámite, exigiendo el nuevo cumplimiento normativo e impulso procesal.

Que revisados los principales argumentos en los cuales se fundamenta el recurso de reposición y las correspondientes peticiones, esta Entidad expondrá a continuación sus argumentos:

Teniendo en cuenta las previsiones normativas expuestas, y luego de revisar los argumentos expuestos en el recurso de reposición presentado ante esta Entidad en contra

RESOLUCIÓN No. 03031

de la **Resolución 00817 del 23 de marzo de 2018**, por parte de la sociedad **IL MONDO DI PELLE S.A.S.**, representada legalmente por el señor **LUIS FREDY CUFÍÑO SANCHEZ**, a través del **Radicado No. 2017ER49282 de 10 de marzo de 2017**, se establece que la documentación se encontraba incompleta, razón por la cual se procederá por parte de este Despacho a realizar un análisis de los argumentos expuestos por parte del recurrente, con el fin de establecerse si aquellos deben ser acogidos o no.

En primer lugar, es necesario aclarar que cuando la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, cuente con la información y documentación completa procede a emitir un Acto administrativo que inicie el trámite administrativo de permiso de vertimientos< en el presente caso, se realizó la verificación de los documentos allegados a la Cuenca Tunjuelo y se evidenció que después de radicar la solicitud de permiso de vertimientos, se requería más información para dar continuidad al mismo.

Conforme a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió requerimientos con Radicados Nos. **2017EE100882 del 2 de junio de 2017**, recibido por el señor **LUIS ALBERTO CUFÍÑO**, el día 5 de junio de 2007, **2017EE162948 del 23 de agosto de 2017**, recibido por **CAROLINA DUARTE**, el día 14 de septiembre de 2017 y **2018EE05287 del 12 de enero de 2018**, recibido por la señora **SARA SANCHEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.708.529, el día **18 DE ENERO DE 2018**.

De otra parte, se verificó que antes de que la Subdirección emitiera los requerimientos el señor **LUIS FREDY CUFÍÑO SANCHEZ**, representante de la sociedad **IL MONDO DI PELLE S.A.S.**, presentó derechos de petición con **Radicados Nos. 2017ER49287 de 10 de marzo de 2017** y **2017ER90799 de 18 de mayo de 2017**, que fueron contestados, mediante **Radicado No. 2017EE105686 del 7 de junio de 2017**.

Esta última contestación fue recibida por la señora **SARA SANCHEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.708.529, el **9 de junio de 2017**, quien también recibió el último requerimiento de esta Subdirección, de acuerdo con la verificación del expediente SDA-05-2017-244 y los documentos de la sociedad que se encuentran en el sistema FOREST, lo cual indica que la misma señora **SARA SANCHEZ**, recibió dos requerimientos de la Secretaría Distrital de Ambiente, con los **Radicados No. 2017EE105686 del 7 de junio de 2017**, y **2018EE05287 de 12 de enero de 2018**, estando capacitada para hacerlo, pues de otra forma la sociedad **IL MONDO DI PELLE S.A.S.**, no conocería el estado del trámite permisivo.

En este punto, es importante resaltar que el recibido de las comunicaciones, requerimientos u oficios emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, pueden hacerse por la persona que pertenezca y se encuentre en el predio donde se ubica la sociedad o el establecimiento; caso en el que nos encontramos, teniendo en cuenta, que la misma persona, es decir, la señora SARA SANCHEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.708.529, recibió en dos ocasiones las solicitudes y contestaciones.

RESOLUCIÓN No. 03031

En este punto, es importante traer a colación la Sentencia de la Corte **Constitucional C-533 de 9 de agosto del 2015**, proferida por el magistrado ponente MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, la cual hace referencia a las reglas en cuanto a la entrega de la comunicación, y que manifiesta lo siguiente:

(...) Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Que en el caso sub examine, nos encontramos ante una actuación administrativa dirigida a un usuario mediante Oficio- Requerimiento, el cual supone la inclusión de unas obligaciones, que son susceptibles de su conocimiento y por lo tanto de comunicación. Esta comunicación, es diferente de la notificación judicial de la que tratan los actos administrativos, que deciden de fondo sobre una actuación administrativa, tal como lo constituye la resolución por la cual se declaró el desistimiento tácito de una solicitud de permiso de vertimientos. Su sentido no solo es diferente a nivel sustancial, si no que los mismos prevén situaciones jurídicas distintas, tales como que el requerimiento por ser un acto de trámite no contempla recurso alguno, su decisión es un pronunciamiento oficial de esta administración para que el usuario acate el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente de su establecimiento de comercio, por lo tanto, la modalidad de comunicación bastará para que en el lugar objeto de seguimiento y control, se conozcan de las obligaciones a realizar por parte de su propietario y/o administrador, o quien ostente la calidad de representación para dicho establecimiento, con la finalidad de que sean cumplidas.

Dicho lo anterior, debemos distinguir también de las solemnidades de ambas actuaciones, toda vez que los actos administrativos que deciden de fondo utilizan como medio más expedito, la notificación, con aras de no violentar el artículo 29 de la constitución política colombiana, en el sentido de garantizar el debido proceso y el principio de publicidad. La comunicación, no goza de las solemnidades de la notificación, ya que su fundamento va dirigido a reiterar al usuario de obligaciones que por la naturaleza de su actividad debe tener en constante cumplimiento, pero que, al momento de ser recibido el oficio correspondiente, pudo haberse rechazado si no se encontraba el titular de las obligaciones. Tal como el usuario lo manifestó, quien recibió la comunicación fue un tercero, pero el mismo, en ningún momento se allanó a su contenido ni a la misma recepción del documento, y tal es la fuerza de esta que, si en dadas circunstancias no se hubiese encontrado en el inmueble, la

RESOLUCIÓN No. 03031

comunicación hubiese sido nuevamente enviada y recibida por quien correspondiera o atendiera en el domicilio suministrado, tal como la norma lo prevé para el caso de los conjuntos cerrados. Por lo anterior, el cargo impetrado por el usuario, no se encuentra llamado a prosperar.

Por otra parte, respecto a la afirmación del señor **LUIS FREDY CUFIÑO SANCHEZ**, del cumplimiento de lo establecido para el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, esta Subdirección manifiesta que de estar completa la lista de chequeo para otorgar dicho permiso, no se hubiera requerido en tres ocasiones, solicitando la complementación de la documentación para continuar con el mencionado trámite, por tanto se niega esa precisión ya que no se encuentra conforme al artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

Respecto a la realización de la visita técnica para verificar la caracterización, es preciso indicar que el Decreto 3930 de 2010, que señala:

“Artículo 45. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos.

(...)

3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias. (Subrayado fuera del texto)

(...)”

“Artículo 46. De la visita técnica. *En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente practicará las visitas técnicas necesarias sobre el área y por intermedio de profesionales con experiencia en la materia verificará, analizará y evaluará cuando menos, los siguientes aspectos:*

(...)”

De conformidad con las normas anteriores, la Secretaría Distrital de Ambiente por medio de profesionales técnicos de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realiza las visitas técnicas con posterioridad a la emisión de un Auto de inicio de trámite administrativo, teniendo en cuenta que la documentación allegada debe estar completa, de no acaecer esto, se emiten requerimientos para que sea enviada la información que permita establecer la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos.

Con relación a los documentos anexos al recurso de reposición, esta Secretaría considera que los mismos son extemporáneos, dado que la fecha en que se presentaron con posterioridad al término asignado por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, en

RESOLUCIÓN No. 03031

consecuencia, los mismos no tienen validez dentro del proceso permisivo por estar fuera del

Con relación a la petición de revisar los documentos pertenecientes a la solicitud de permiso de vertimientos de la sociedad **IL MONDO DI PELLE S.A.S.**, se informa que, verificados los mismos, se encontró que los **Radicados Nos. 2017ER49287 del 10 de marzo de 2017 y 2017EE100882 del 2 de junio de 2017**, en su radicación presentaban como tercero la sociedad **KARISSMA PELLI S.A.S.** con NIT 900698563-5, sin embargo, la información enviada se tuvo en cuenta dentro de la solicitud de permiso de vertimientos y el requerimiento fue dirigido al señor **LUIS FREDY CUFÍÑO SANCHEZ**, en la dirección Carrera 18 D No. 59 67 Sur, predio donde funciona la sociedad en mención y la cual fue recibida por el señor Luis Alberto Cufiño, el día 5 de junio de 2017.

Finalmente, revisado el sistema de información de la Secretaría Distrital de Ambiente - FOREST-, se verificó que los folios Nos. 4, 6, y 8 del Certificado de Tradición del inmueble, no se encontraron escaneados, igualmente el folio No. 14, sin embargo, lo anterior no afecta significativamente el otorgamiento del permiso de vertimientos, ya que la documentación se encuentra en estado físico en el expediente SDA-05-2017-244, que tiene igual validez para el estudio de la solicitud de permiso de vertimientos.

Conforme a las razones anteriores y teniendo en cuenta la evaluación del expediente **SDA-05-2017-244** y el sistema de información de la Secretaría distrital de Ambiente, el usuario no probó de manera efectiva el suministro de la información en los términos establecidos, razón por la cual se confirmará la decisión emitida mediante la **Resolución 00817 del 23 de marzo de 2018**, en el sentido de **CONFIRMAR**, el desistimiento tácito de la solicitud de vertimientos presentada mediante **Radicado No. 2017ER49282 de 10 de marzo de 2017**, por la sociedad **IL MONDO DI PELLE S.A.S.**, identificada con Nit. 900444938 - 3, por medio de su representante legal, señor **LUIS FREDY CUFÍÑO SANCHEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.743.447, ubicado en la Carrera 18 D No. 59 - 67 Sur, de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinja las mencionadas normas. Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente

Página 12 de 14

RESOLUCIÓN No. 03031

administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, artículo tercero, parágrafo 1°, al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, se le delegó la función *de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero*”.

Así las cosas, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NO REPONER en el sentido de **CONFIRMAR** en todas sus partes la **Resolución 00817 del 23 de marzo de 2018**, expedida por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la cual se resolvió:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento tácito del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Vertimientos, presentado por la sociedad **IL MONDO DI PELLE S.A.S.**, identificada con Nit. 900444938 - 3, representada legalmente por el señor **LUIS FREDY CUFÍÑO SANCHEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.743.447, mediante el **Radicado No. 2017ER49282 de 10 de marzo de 2017**, para el predio ubicado en la Carrera 18 D No. 59 - 67 Sur, CHIP AAA0022BPBR, de la Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad denominada **IL MONDO DI PELLE S.A.S.**, identificada con Nit. 900444938 - 3, representada legalmente por el señor **LUIS FREDY CUFÍÑO SANCHEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.743.447, en el predio ubicado en la Carrera 18 D No. 59 - 67 Sur, CHIP AAA0022BPBR, de la Localidad de Tunjuelito de Bogotá.

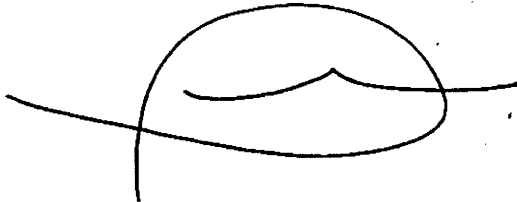
ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 03031

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de septiembre del 2018



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

USUARIO: SOCIEDAD IL MONDO DI PELLE S.A.S
PROYECTO: MAYRA ALEJANDRA FONSECA ARANGUREN
REVISOR: FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN
CUENCA: TUNJUELO
LOCALIDAD: TUNJUELITO

Elaboró:

MAYRA ALEJANDRA FONSECA ARANGUREN	C.C: 1032414421	T.P: N/A	CPS: 20171020 DE 2017	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	26/09/2018
-----------------------------------	-----------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Revisó:

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C: 1102833656	T.P: N/A	CPS: 20180265 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	26/09/2018
----------------------------	-----------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

MAYRA ALEJANDRA FONSECA ARANGUREN	C.C: 1032414421	T.P: N/A	CPS: 20171020 DE 2017	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	26/09/2018
-----------------------------------	-----------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA	C.C: 78114406	T.P: N/A	CPS: 20180808 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	26/09/2018
------------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Aprobó:

FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA	C.C: 78114406	T.P: N/A	CPS: 20180808 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	26/09/2018
------------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/09/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

RESOLUCIÓN 3031-18
CAROLINA NAVARRETE GARCIA.
Representante legal e.

25.221.936.

Victoria caldas.

CAROLINA NAVARRETE G.
Cra 18ª #59-675.
3134032971.

Adriana I Mendez



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-DIC-1984**
VICTORIA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.66 **O+**

ESTATURA G.S. RH SEXO
08-FEB-2003 VICTORIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-00835396-F-0025221936-20160603 0049986622A 1 1173949656

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **25.221.936**
NAVARRETE GARCIA

APELLIDOS
CAROLINA

NOMBRES

[Signature]
FIRMA



"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : IL MONDO DI PELLE S.A.S
N.I.T. : 900444938-3 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02111243 DEL 21 DE JUNIO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE FEBRERO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 1,962,329,000
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 18 D NO. 59 67 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : freddyc-20@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 18 D NO. 59 67 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : freddyc-20@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01489735 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CURTIEMBRES MAFRE S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02154354 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CURTIEMBRES MAFRE S.A.S POR EL DE: IL MONDO DI PELLE S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
013 2017/04/19 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2017/06/05 02230716

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR PARA ORGANIZACIONES Y/O EMPRESAS PÚBLICAS, DE ECONOMÍA MIXTA Y PRIVADA, NACIONALES O EXTRANJERAS E IGUALMENTE PARA PARTICULARES EL SIGUIENTE OBJETO SOCIAL: 1. CURTIDO Y ACABADO DE CUEROS, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE INSUMOS MATERIAS PRIMAS Y SIMILARES, PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO, LA MARROQUINERÍA Y LA CONFECCIÓN. 2. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN, DISEÑO, Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE TEXTILES, ROPA Y ACCESORIOS. 3. LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA, ASESORÍA, INTERVENTORÍA, AUDITORÍA, PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, MANEJO DE PROYECTOS, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS, REPRESENTACIÓN E INTERMEDIACIÓN, EN NEGOCIOS DE CUALQUIER NATURALEZA; 4. LA PRODUCCIÓN, MANUFACTURA, COMPRA, VENTA, ADMINISTRACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VALORES BURSÁTILES E INVERSIONES DE CUALQUIER NATURALEZA. 5) LA REPRESENTACIÓN DE FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE LA REPÚBLICA Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS DE PREPOSICIÓN, CORRETAJE, AGENDA COMERCIAL Y CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN. 6) ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, ADEMÁS PODRÁ REALIZAR ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ: A) CONSTITUIR SOCIEDADES QUE PERSIGAN FINES ANÁLOGOS O COMPLEMENTARIOS A LOS SUYOS Y PARTICIPAR EN EMPRESAS Y SOCIEDADES DE TAL ÍNDOLE YA CONSTITUIDAS, INCLUYENDO LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES, ADQUISICIÓN DE DERECHOS SOCIALES O APORTACIÓN DE BIENES A LAS MISMAS. B) CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGAN O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SU ACTIVIDAD O LAS DE AQUELLAS SOCIEDADES EN QUE TENGA INTERÉS Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL. C) CELEBRAR CONTRATOS EN GENERAL, CELEBRAR OPERACIONES FINANCIERAS DE CUALQUIER NATURALEZA. D) PROMOVER LA FORMACIÓN DE ASOCIACIONES GREMIALES E INTERGREMIALES DE LOS DESTINATARIOS DE SU OBJETO SOCIAL, SIEMPRE AL INTERIOR DE SU SENO Y BAJO SU DIRECTA Y ESTRECHA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. E) LA SOCIEDAD PODRÁ IMPORTAR, COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, SUBARRENDAR, CONTRATAR, SUBCONTRATAR, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO Y MODALIDAD, CUALQUIER CLASE DE BIENES TANGIBLES O INTANGIBLES, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA, PRENDA O HIPOTECA, ETC, SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES. F) GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, ENDOSAR, PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES Y EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES. G) GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, DESCONTAR, PAGAR O CANCELAR, ACEPTAR EN PAGO Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES O DE CRÉDITO Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES COMERCIALES Y EN GENERAL CONTRATOS DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS. H) OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL EN GENERAL, TODO EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, PARA QUE LA SOCIEDAD PUEDA LLEVAR A EFECTO TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA EN EL EJERCICIO DE SU OBJETO CON OTRAS SOCIEDADES O PERSONAS. I) ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, ASÍ COMO HACER CONSTRUCCIONES SOBRE BIENES INMUEBLES Y ENAJENAR Y GRAVAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES DE QUE SEA DUEÑA. J) ACTUAR COMO AGENTE O

REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES. K) SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS EN EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. L) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS Y EN GENERAL CREDITICIAS. M) COMPRAR, CONSTITUIR O FINANCIAR ASOCIACIONES SOCIALES DE CUALQUIER GÉNERO, INCORPORARSE EN COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS, CONSTITUIDAS O FUSIONARSE EN ELLAS, SIEMPRE QUE TENGAN OBJETOS SOCIALES IGUALES, SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. N) REALIZAR OPERACIONES DE EXPORTACIÓN O IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES O INTANGIBLES, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL, O QUE PUEDAN DESARROLLAR O FAVORECER SUS ACTIVIDADES Y LAS DE LAS EMPRESAS EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERESES. O) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES Y APORTANDO CAPITAL, Y BIENES MUEBLES O INMUEBLES. P) TRANSIGIR, DESISTIR O APELAR A DECISIONES DE ÁRBITROS EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS Y LOS ASOCIADOS MISMOS O SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES. Q) CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS DE TODOS LOS ANTERIORES Y LOS QUE SE RELACIONAN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. R) ABRIR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS Y EN GENERAL CUENTAS BANCARIAS DE CUALQUIER NATURALEZA Y EFECTUAR DEPÓSITOS EN BANCOS O DEMÁS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES DENTRO Y FUERAS DEL PAÍS, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN RESPECTIVA. PARAGRAFO: SI SE REQUIERE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS UNA REPRESENTACIÓN DISTINTA A LA DEL GERENTE, ESTE PODRÁ OTORGAR PODERES, COMO TAMBIÉN RECIBIRLOS DE TERCEROS, SI ELLO ES NECESARIO PARA EL GIRO COMERCIAL DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

1511 (CURTIDO Y RECURTIDO DE CUEROS; RECURTIDO Y TEÑIDO DE PIELES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4690 (COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL ESTÁ A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIÉN TENDRÁ UN (1) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIÉN TENDRÁ UN (1) SUPLENTE QUE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 3 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 28 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01855408 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
CUFIÑO SANCHEZ LUIS FREDY	C.C. 000000080743447
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
NAVARRETE GARCIA CAROLINA	C.C. 000000025221936

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES QUE EL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 3 DE ABRIL DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 22 DE FEBRERO
DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

10/2/2018